

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/041/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. GILBERTO SOLANO ARRIAGA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPAGANDA CON SÍMBOLOS RELIGIOSOS).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL DENUNCIANTE Y PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que el acuerdo **de veintidós de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el cual se resolvió desechar la queja y/o denuncia, presentada por el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Gilberto Solano Arriaga, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, por presunta violación al artículo 114, fracción XVI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (propaganda con símbolos religiosos), se notificó por oficio al denunciante el **veintitrés de mayo del año en curso**, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/041/2021

Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41 del ordenamiento invocado, transcurrió para el denunciante del veinticuatro al veintisiete de mayo de este año**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

----- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(UNA RÚBRICA)

Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. FIRMEZA DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** contra el acuerdo de **desechamiento de veintidós de mayo del año en curso** de la queja y/o denuncia, presentada por el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, **transcurrió para el denunciante del veinticuatro al veintisiete de mayo de este año**, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente proveyido **por estrados** al denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/041/2021

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/041/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiocho de abril de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/041/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Gilberto Solano Arriaga, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, por presunta violación al artículo 114, fracción XVI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (propaganda con símbolos religiosos); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

**C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**